



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.-

VISTO:

El Expediente N° 2025-0063723 de fecha 15/12/2025, por el cual el administrado Jorge Enrique La Torre Pirela solicita la renuncia de su Brevete A-1 N° Q005100805 por motivo de canje; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde señala que *“Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible (...)”*;

Que, el Artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica dentro de las funciones específicas en materia de transportes que ejercen los Gobiernos Regionales: *“h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente”*;

Que, el Artículo 51 Numeral 51.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra la Presunción de Veracidad, por el cual *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)”*;

Que, el Artículo 26 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, precisa lo siguiente: *“26.1. La Licencia de Conducir se cancela automáticamente, en los siguientes supuestos: (...) e) Por renuncia del titular a su licencia. 26.2. La autoridad que otorga la Licencia de Conducir es la competente para declarar su cancelación, la cual produce efectos a partir de su notificación”*;

Que, mediante Código N° PA174054A2 del Anexo 01 de la Ordenanza Regional N° 003, Ordenanza Regional que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao, de fecha 19/05/2023, se contempla el procedimiento administrativo denominado *“Cancelación de Licencias de Conducir”*, cuyos requisitos son: *“1.- Presentar la solicitud, indicando los motivos de la cancelación, debidamente acreditados mediante la correspondiente documentación sustentatoria. 2.- Devolución de la licencia de conducir, o declaración jurada de pérdida o robo de la licencia. 3.- Pago por derecho de trámite. 4.- Formulario N° 14102”*;

Que, mediante Informe N° 000013-2026-GRC/GRTYC-RMS de fecha 13/01/2026, el servidor técnico de esta Gerencia Regional, expresa haber verificado en el Sistema Nacional de Conductores que el administrado Jorge Enrique La Torre Pirela, presenta la Licencia de Conducir N° Q005100805 de Clase A, Categoría I, la cual se encuentra vigente, así como acompaña imágenes del Sistema Nacional de Conductores, del Sistema Nacional de Sanciones y del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, sin registro alguno a nombre del administrado; recomendando continuar con su trámite, y remitiendo la documentación correspondiente;



Que, mediante Informe N° 000014-2026-GRC/GRTYC-FAP de fecha 15/01/2026, el personal del área legal de esta Gerencia Regional, sostiene que revisado el presente expediente administrativo, se ha evidenciado que el administrado Jorge Enrique La Torre Pirela, ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA vigente del Gobierno Regional del Callao, además que ha cumplido con la devolución del original de su Licencia de Conducir, así como ha presentado el Formulario N° 14102 (signado como EXP-2026006180 de fecha 13/01/2026) y el comprobante del pago correspondiente expedido por el Banco de la Nación, por lo que lo solicitado aparece encuadrado en el inciso e) del artículo 26 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir; por lo que opina favorablemente, sobre lo peticionado por el referido administrado;

Que, de la revisión practicada a los actuados administrativos, y teniendo en cuenta la información brindada por el personal técnico y legal (con opiniones favorables), se advierte que el cumplimiento sobre los requisitos exigidos por el TUPA del Gobierno Regional del Callao (aprobado por Ordenanza Regional N° 003 de fecha 19/05/2023), queda plasmado con la documentación sustentatoria recopilada en el presente procedimiento, la cual aparece enmarcada bajo la Presunción de Veracidad consagrado por el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), así como lo solicitado expresamente, se adecua dentro del supuesto descrito en el Literal e) del Numeral 26.1 y del Numeral 26.2, ambos del Artículo 26 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC); por consiguiente, deberá estimarse la solicitud presentada por el administrado;

Estando al Informe N° 000014-2026-GRC/GRTYC-FAP del Abogado de esta Gerencia Regional con fecha 15/01/2026, y de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC - Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (y sus modificatorias), y la Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26/01/2018 - T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de renuncia de brevetaje por motivo de canje, presentado por la parte administrada como Expediente N° 2025-0063723; en consecuencia: Disponer la **CANCELACIÓN EN FORMA AUTOMÁTICA de la Licencia de Conducir N° Q005100805 de Clase A, Categoría I**, correspondiente al señor JORGE ENRIQUE LA TORRE PIRELA, por la causal de renuncia del titular a su licencia de conducir.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer **EL REGISTRO** de la presente Resolución, en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), por parte del Centro de Evaluación y Emisión de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao; precisándose que dicho registro será efectuado, una vez que sea debidamente notificado la parte administrada.

ARTICULO TERCERO.- Encargar **LA NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución, al administrado JORGE ENRIQUE LA TORRE PIRELA, por parte de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, en el domicilio declarado dentro del presente procedimiento, ubicado en la Manzana R Lote 30 de la Urbanización "El Pacífico" - Distrito de San Martín de Porres / Provincia y Departamento de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Digitalmente por:

Wilian Bustamante Taipe

Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

(WBT/cec)